ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0076-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Agregar el Capitulo Único “Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras”, para establecer los estímulos mínimos de las y los integrantes del mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA **No tiene correlativo**	**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** **ÚNICO. – Se adiciona** el Capitulo Único Del Sistema Nacional de Investigadores con los artículos 18 y 19 a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue: **Capitulo Único** **Del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras** **ARTÍCULO 18. El Sistema Nacional de Investigadores e investigadoras se desarrollará conforme a los dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en las demás Leyes aplicables.** **ARTÍCULO 19. Para dar cumplimiento al Sistema, se establecerán los estímulos mínimos para las y los integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, que deberá establecer el reglamento del Sistema, de manera enunciativa más no limitativa conforme a la siguiente:** **A. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Cinco veces el valor mensual de la UMA;**

No tiene correlativo	**B. Investigador(a) Nacional nivel I: Ocho veces el valor mensual de la UMA;** **C. Investigador(a) Nacional nivel II: Once veces el valor mensual de la UMA;** **D. Investigador(a) Nacional nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA;** **E. Investigador(a) Nacional Emérito: Diez veces el valor mensual de la UMA.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días. **TERCERO.** – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

GUSTAVO